



Resolución 2014R-2746-13 del Ararteko, de 17 de marzo de 2014, por la que se recomiendan al Ayuntamiento de Errenteria medidas para ampliar las posibilidades de participación de los y las menores en las actividades de enseñanza de las unidades de iniciación deportiva.

Antecedentes

1. Acudió ante esta institución una madre de una niña de 8 años de Errenteria, en queja por la denegación de su solicitud de participar en la "Escuela de Fútbol" organizada por Touring K.E., por no cumplir el requisito de estar inscrita y participar en las actividades extraescolares de deporte de su centro educativo, el colegio Koldo Mitxelena.

A efectos de fundamentar la exigencia del citado requisito, el Patronato Municipal de Deportes de Errenteria apelaba a la Orden Foral 63/2007, de 19 de octubre, por la que se regula el régimen de autorización de unidades de tecnificación deportiva para escolares. Conforme a esta Orden, sostenía el Patronato en escrito remitido al citado centro escolar, *"es requisito indispensable que el alumnado esté inscrito y participe de manera obligatoria en el deporte escolar de su centro educativo, no estando previsto en la norma excepciones a dicho requisito"*.

2. El Ararteko se dirigió al Ayuntamiento de Errenteria, con fecha 10 de diciembre, para que nos informara sobre las cuestiones que planteaba la queja, y en particular sobre su interpretación del art. 3 de la citada Orden Foral y de la posterior Orden Foral 69/2008, de 25 de febrero.
3. El Patronato Municipal de Deportes "Kirol Kide" de Errenteria respondió mediante escrito de 20 de diciembre de 2013, que mantiene la exigencia de la condición mencionada, por entender que de otra forma no se cumpliría lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden Foral 69/2008, apartado 1º, cuando indica que *"las actividades de enseñanza de las diferentes unidades de iniciación deportiva serán complementarias y no sustitutivas de las que se lleven a cabo en el marco general de organización del deporte escolar en el ámbito local, comarcal y foral y, por lo tanto, se programarán de forma coordinada con éstas"*.

El Patronato señala, por otra parte, que había hecho constar expresamente el requisito de que las personas usuarias participaran en el Deporte Escolar al otorgar el permiso correspondiente al club referenciado, el cual se había comprometido a respetarlo como parte de las condiciones establecidas para la organización de dicha unidad.



4. Recibida esta respuesta, el Ararteko ha decidido concluir su intervención formulando la presente resolución, que se fundamenta en las siguientes

Consideraciones

1. Esta institución no desconoce, y de hecho comparte, la importancia de que la oferta de tecnificación deportiva dirigida a niños y niñas esté coordinada con la del deporte escolar. Se trata con ello de lograr a estas edades un cierto equilibrio entre las diferentes modalidades e itinerarios deportivos, evitando que los y las menores, al decantarse demasiado pronto por uno de ellos en clave de rendimiento, pierdan ocasión de conocer otras posibilidades, y de vivir el deporte como juego y escuela de valores.
2. No parece ser éste el caso, sin embargo, de la hija de la reclamante, quien manifiesta que lo único que pretendía era que la niña pudiera asistir a los entrenamientos, como forma de complementar con una actividad extraescolar deportiva las de naturaleza musical que ya realiza. Siendo incompatibles los horarios de deporte escolar con los de las actividades musicales en que participaba la menor, únicamente había solicitado que su opción por éstas últimas no le impidiera participar en otras de carácter deportivo -los entrenamientos que organiza la escuela de fútbol- cuyos horarios sí le permitían asistir.
3. Tras analizar la normativa a la que apela el Patronato Municipal de Deportes, no nos ha sido posible identificar en ella preceptos que contengan el requisito de que el alumnado esté inscrito y participe de manera obligatoria en el deporte escolar de su centro educativo, sin que a juicio de esta institución quepa deducirlo del art. 3.1.i) Orden Foral 63/2007, de 19 de octubre, ni del art. 3 de la Orden Foral 69/2008, que regula su aplicación a las "unidades de iniciación" en el ámbito de fútbol. Tales disposiciones únicamente hacen referencia a la necesidad de que dichas unidades programen sus actividades de forma coordinada con las que se lleven a cabo en el marco del deporte escolar, y no a la de que sus usuarios participen también en éstas.

Así se desprende no sólo de su tenor literal, sino de la finalidad de ambas normas. Siendo ésta la de regular el régimen de autorización de las también conocidas como "escuelas de fútbol", parece evidente que es a ellas, y no a sus usuarios, a las que va dirigida su exigencia de que las actividades de las mismas sean complementarias, y no sustitutivas, de las que se organicen en el marco del deporte escolar. De ahí que la citada Orden Foral, al disponerlo así en su art. 3º, se dirija a renglón seguido a tales escuelas -no a sus alumnos y alumnas- para recordarles su obligación de garantizar la compatibilidad de sus actividades con las del programa deporte escolar mediante una programación coordinada de todas ellas. Por eso han de evitar la coincidencia de horarios, y por eso han de obtener la conformidad de la correspondiente estructura municipal de deporte escolar, de manera que los y las escolares tengan la posibilidad, no la obligación,





de realizar tanto unas como otras. El mismo fin de posibilitar, y no de obligar, se encuentra en la exigencia que al respecto recoge el art. 12.3 e) del Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar.

Ha de recordarse por último que la Exposición de Motivos de la Orden Foral 69/2008, recogiendo lo que al respecto disponía la Orden Foral 63/2007, de 19 de octubre, señala que las actividades desarrolladas en las llamadas unidades de iniciación van dirigidas a todos y todas las escolares, con independencia de su mayor o menor aptitud para la práctica deportiva. Ello refuerza la interpretación que propugnamos para casos como el presente, en que las actividades de la escuela de fútbol en que la menor solicitaba tomar parte no eran las de competición a las que se refiere el apartado *b)* del art. 6 de la citada Orden Foral 69/2008, sino únicamente las de docencia y/o juego libre previstas en su apartado *a)*.

4. En definitiva, el debate jurídico resulta ser una cuestión de perspectiva, ya que a juicio del Ararteko tales disposiciones representan el marco de las condiciones exigibles para que las entidades que pretendan organizar dichas actividades extraescolares obtengan la preceptiva autorización. Desde este punto de vista, si bien resulta lógico que el Patronato Municipal de Deportes hagan saber al club organizador de la unidad de tecnificación cuantas exigencias se deriven de la referida normativa, no puede basarse en ella para comunicar a dicha entidad la necesidad de exigir a quienes utilizan sus servicios un requisito como el que motiva el presente expediente. En virtud de los argumentos expuestos, nos parece más ajustada a Derecho una interpretación de la norma que permita, cuando concurren circunstancias como las de la hija de la reclamante, hacer uso de tales servicios en los términos que ésta solicitaba. Entendemos que con ello no sólo se respetaría su literalidad, sino que resultaría más acorde con criterios interpretativos teleológicos y sistemáticos.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

RECOMENDACIÓN

Al Patronato Municipal de Deportes "Kirol Kide" de Errenteria, para que los y las menores que se encuentren en circunstancias análogas a las de la hija de la reclamante puedan participar, con independencia de que estén inscritos en el deporte escolar de su centro, en las actividades desarrolladas en las unidades de iniciación deportiva para escolares.